

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: RUBY LOPEZ JULIO.  
DEMANDADO: DIMAS ARTUZ ARGUELLO.  
RAD. 13-760-40-89-001-2019-00112-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se encuentra pendiente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El numeral primero del Art. 317 del C.G.P, expresa. *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"...*

En cumplimiento de la norma citada, esta judicatura mediante auto del 15 de julio de 2020, ordenó requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días realizara la notificación del mandamiento de pago al demandado.

A la fecha ha fenecido el término mencionado, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal que se le ordenó cumplir, razón por la cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, se cancelarán las medidas cautelares practicadas en el mismo y se condenará en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto esta judicatura,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas si las hubiere. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandante.

**CUARTO: ORDENAR** a instancias de la parte demandante el desglose del título ejecutivo que se ejecutaba en este proceso con las constancias de rigor, previo suministro de copia del mismo por la parte interesada.

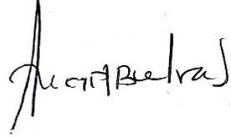
**QUINTO:** Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadísticas de la Rama Judicial y déjense las constancias de rigor en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*DIEGO NIEVES A.*  
DIEGO NIEVES ÁLVAREZ  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
SOPLAVIENTO-BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 072 DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2020,  
SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA  
PROVIDENCIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS  
SECRETARIA.-**